



Defensoría del Pueblo  
Tetäygua Neipysyrö



CONVENIO MULTILATERAL DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO, EL CONSEJO NACIONAL DE OBJECCIÓN DE CONCIENCIA AL SERVICIO MILITAR OBLIGATORIO, Y EL GOBIERNO DEPARTAMENTAL DE ITAPÚA.

En la ciudad de Asunción, República del Paraguay, a los 17 días del mes de abril del año dos mil veinticuatro, entre la **DEFENSORÍA DEL PUEBLO**, en adelante denominada "**LA DEFENSORÍA**", representado en este acto por el Sr. Defensor del Pueblo, **Abg. Mag. Rafael Luis Ávila Macke**, designado por Resolución N° 3756 de fecha 28 de septiembre del año 2022, de la Honorable Cámara de Diputados, con domicilio en calle Ygatimí esq. Juan E. O'Leary de la ciudad de Asunción; por otra parte, el **CONSEJO NACIONAL DE OBJECCIÓN DE CONCIENCIA AL SERVICIO MILITAR OBLIGATORIO**, en adelante denominado "**EL CONSEJO**", representado por su Presidente, el Sr. Defensor del Pueblo, **Abg. Mag. Rafael Ávila Macke**, atribuido y designado por Decreto del Poder Ejecutivo N°6363/11; con domicilio en calle Ygatimí esq. Juan E. O'Leary de la ciudad de Asunción; y el **GOBIERNO DEPARTAMENTAL DE ITAPÚA**, en adelante denominada "**LA GOBERNACIÓN**" con domicilio en Avda. Irrazabal entre Sgto. Réverchon y Pedro Juan Caballero de la ciudad de Encarnación, representada por el Gobernador, el **Sr. Francisco Javier Pereira Rieve**, las mencionadas instituciones, que en conjunto, serán denominadas **LAS PARTES**;

**CONSIDERANDO:**

Que, **LA DEFENSORÍA** fue creada en el Derecho Constitucional Paraguayo de 1992, es un organismo que goza de independencia, autonomía funcional y administrativa, respaldada con la Ley N° 631/95 "*Orgánica de la Defensoría del Pueblo*" que da amplias atribuciones a la institución, siendo sus funciones la defensa de los derechos humanos, la canalización de los reclamos populares y la protección de los intereses comunitarios, así como la promoción, protección y difusión de los derechos humanos.

Abg. Mag. RAFAEL LUIS AVILA MACKÉ  
Defensor del Pueblo

Francisco Javier Pereira Rieve  
GOBERNADOR  
Departamento de Itapúa



Defensoría del Pueblo  
Tetãygua Neĩpysyrõ



Que, **EL CONSEJO**, es la autoridad de aplicación de la Ley N° 4013/2010 “Que reglamenta el ejercicio del derecho a la objeción de conciencia al servicio militar obligatorio y establece el servicio sustitutivo al mismo en beneficio de la población civil”, y que conforme a Decreto del P.E N°6363/11, en concordancia al marco legal vigente, es representada en este acto por Defensor del Pueblo, en calidad de Presidente permanente.

Que, el servicio civil sustitutivo se constituye en una alternativa al servicio militar obligatorio para aquellas personas que por razones de conciencia objetan al mismo. Es una actividad de utilidad pública y en beneficio de la población civil, la que se presta mediante Entidades Colaboradoras afectadas al ámbito civil.

Que, **LA GOBERNACIÓN** es persona jurídica de derecho público, que tiene como objeto ejecutar políticas, planes, programas y proyectos para el desarrollo social del Departamento, cuyos lineamientos fundamentales deberán coordinarse con los del Gobierno Nacional y en particular con el Plan Nacional de Desarrollo.

Que, en vista a lo mencionado precedentemente, y conforme con lo expuesto, se ha verificado que **LA GOBERNACIÓN**, reúne los requisitos legales establecidos en la Ley N° 4013/2010 para considerarla “Entidad Colaboradora”.

#### POR TANTO:

Reconociéndose **LAS PARTES** con plena capacidad legal para celebrar el presente Convenio de Cooperación Interinstitucional, que se registrá por las siguientes cláusulas y estipulaciones:

#### CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO

El **CONSEJO**, **LA DEFENSORÍA**, y **LA GOBERNACIÓN** tienen por objeto establecer relaciones interinstitucionales para la más amplia colaboración entre las mismas, también asistencia mutua para gestionar, con la mayor eficacia, la oportunidad de prestación del servicio sustitutivo en beneficio de la población civil, por parte de quienes opten por objetar al servicio militar obligatorio.

Abg. Mag. RAFAEL LUIS AVILA MACKE  
Defensor del Pueblo

Francisco Javier Pereira Rieve  
GOBERNADOR  
Departamento de Itapúa

**CLÁUSULA SEGUNDA: COMPROMISO DE LAS PARTES**  
**EL CONSEJO, se compromete a:**

- a) Llevar el registro de los objetores de conciencia residentes dentro del territorio nacional, que prestarán el servicio civil sustitutivo y que no hubieran solicitado exención del mismo.-
- b) Emitir al objetor de conciencia un documento que lo identifique como tal, dicho documento deberá contener la cantidad de horas de servicio a cumplir.-
- c) Informar a los objetores de conciencia acerca de las vacancias y convocatorias realizadas por **LA GOBERNACIÓN** y que, como Entidad Colaboradora, los servicios prestados en ella comprenden el cumplimiento del servicio civil sustitutivo en las condiciones previstas en la Ley N° 4013/2010 y la Res. CNOC N° 01/2018.-
- d) Proporcionar orientación técnica a **LA GOBERNACIÓN** en lo que respecta a las condiciones establecidas en el marco legal que regula la prestación del servicio civil sustitutivo para la adecuada gestión del mismo.
- e) Reconocer las constancias emitidas por **LA GOBERNACIÓN** como ficha de informe de cumplimiento del servicio civil, siempre que estas indiquen de manera precisa los datos del objetor (nombre completo y número de cédula de identidad), las labores realizadas, la fecha de inicio y fin, con la carga horaria correspondiente.-
- f) Conformar un equipo de trabajo de manera a evaluar de forma conjunta y periódica los procedimientos y condiciones en el marco del proceso de cumplimiento efectivo del servicio sustitutivo.

**LA GOBERNACIÓN se compromete a:**

- a) Proponer acciones y/o proyectos que respondan a los fines del presente CONVENIO.

Abg. Mag. RAFAEL LUIS AVILA MACKE  
Defensor del Pueblo

  
Francisco Javier Pereira Rieue  
GOBERNADOR  
Departamento de Itania



- b) Acompañar las actividades que la DEFENSORIA y el CONSEJO impulsen en el marco de la promoción y difusión de los derechos humanos y la Ley 4013/2010.-
- c) Organizar la inducción general del objetor, informar a los funcionarios, y proporcionar información relativa de la organización.-
- d) Asignar tareas a los objetores conforme a las vacancias, programas y disponibilidad de sedes, atendiendo la localidad de residencia del objetor, previa autorización del CONSEJO.-
- e) Informar al CONSEJO de las plazas disponibles para objetos de conciencia que deseen realizar el servicio civil.-
- f) Establecer los lugares, y/o áreas en las cuales se llevará a cabo la prestación.-
- g) Emitir la constancia de culminación del servicio civil, indicando de manera precisa los datos del objetor (nombre completo y número de cédula de identidad), las labores realizadas, la fecha de inicio y fin, con la carga horaria correspondiente.-
- h) Elaborar los informes finales de cumplimiento efectivo del servicio civil, informes de incumplimiento considerando normas de convivencia, conducta o reglamentos internos establecidas por la GOBERNACION.-
- i) Asignar funciones para el del servicio civil, teniendo en cuenta las capacitaciones, experiencias, habilidades propias y destrezas específicas que no pongan en peligro la vida o la integridad física de los objetores.
- j) Brindar acompañamiento y capacitación al objetor de conciencia para el cumplimiento efectivo del servicio civil.

Abg. Wladimir Luis Aníbal Macke  
Defensor del Pueblo

Francisco Javier Pereira Rieve  
GOBERNADOR  
Departamento de Itapúa

**LA DEFENSORÍA se compromete a:**

- a) Trabajar en conjunto, a los efectos de llevar adelante la realización de actividades puntuales diversas, así como la elaboración de proyectos, basados en un proceso de monitoreo y evaluación de gestión con resultados, para su posterior ejecución, conforme a los delineamientos del objeto de este Convenio Marco Multilateral y de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria.
- b) Intercambio de información de interés común.
- c) Cooperar y apoyar en la medida del límite de sus competencias orgánicas y legales respecto a las denuncias y reclamos sobre violaciones de los Derechos Humanos.
- d) Impulsar acciones de protección, defensa y promoción de los Derechos Humanos.
- e) Programas de visitas y otras actividades de capacitación técnico profesional.
- f) Cumplir con las demás obligaciones legales a su cargo.

**CLÁUSULA TERCERA: DEL OBJETOR**

Se reconoce como objetor de conciencia a todo paraguayo natural o naturalizado que hallándose obligado a prestar el servicio militar obligatorio, se niega a hacerlo por razones éticas o religiosas, y haya realizado su solicitud de declaración como tal, ante la Defensoría del Pueblo través de la Dirección General de Objeción de Conciencia o las diferentes Coordinaciones y Delegaciones del Defensor del Pueblo en el interior del país, mediante los formularios habilitados, anexando la documentación sustancial requerida.

Una vez realizada la solicitud de declaración, aceptada y declarada procedente por el organismo de aplicación, en virtud al Art. 3 de la Ley N° 4013/2010, quedando habilitado para dar inicio a la prestación de servicio. La misma será emitida por la **EL CONSEJO**, en la cual se

Abg. Mag. RAFAEL LUIS AVILA MACKE  
Defensor del Pueblo

Francisco Javier Pereira Rieve 5  
GOBERNADOR  
Paraguay



Defensoría del Pueblo  
Tetäygua Ñelpysyrö



establecerá la cantidad de horas de prestación de servicio a ser realizadas, sean estas 240 o 480 horas a través de EL GOBIERNO DEPARTAMENTAL DE ITAPÚA.

#### CLÁUSULA CUARTA: ENLACES

Con el fin de asegurar el cumplimiento de lo establecido en el presente documento, LA DEFENSORÍA y EL CONSEJO designa a la Dirección General de Relaciones Internacionales e Interinstitucionales y a la Dirección General de Objeción de Conciencia de LA DEFENSORÍA como nexo institucional, por otra parte, LA GOBERNACIÓN designa como nexo interinstitucional a la Secretaría Departamental de la Juventud, comunicándose oficialmente, mediante los siguientes correos:

#### DEFENSORÍA DEL PUEBLO Y CONSEJO NACIONAL DE OBJECCIÓN DE CONCIENCIA:

Dirección General de Relaciones Internacionales e Interinstitucionales:

- internacional@defensoriadelpueblo.gov.py  
Dirección General de Relaciones Internacionales e Interinstitucionales
- interinstitucionales@defensoriadelpueblo.gov.py  
Dirección de Relaciones Interinstitucionales
- obje\_conciencia@defensoriadelpueblo.gov.py  
Dirección General de Objeción de Conciencia
- grivas@defensoriadelpueblo.gov.py  
Directora General de Objeción de Conciencia

#### SECRETARÍA DEPARTAMENTAL DE LA JUVENTUD:

- juventud@itapua.gov.py

El nexo designado por LAS PARTES, tendrá a su cargo, mantener las relaciones interinstitucionales.

#### CLÁUSULA QUINTA: VIGENCIA Y RENOVACIÓN

El presente Convenio tendrá una vigencia de dos (2) años a partir de su firma y podrá ser renovado automáticamente por períodos iguales, salvo manifestación escrita en contrario de alguna de las partes, comunicada

Abg. Mag. R. RAEL LUIS AVILA MACKE  
Defensor del Pueblo

Francisco Javier Pereira Rieve  
GOBERNADOR  
Departamento de Itapúa

6

con una antelación mínima de treinta (30) días antes de la finalización del término.

#### **CLÁUSULA SEXTA: RESOLUCIÓN DE LAS CONTROVERSIAS**

Cualquier controversia que surja con motivo de la interpretación, aplicación o cumplimiento del presente Convenio, será resuelta amigablemente a través del dialogo entre **LAS PARTES**. En caso de no alcanzar un acuerdo, **LAS PARTES** se someterán a los procedimientos de la mediación.

#### **CLÁUSULA SEPTIMA: DE LA AMPLIACIÓN Y/O MODIFICACIÓN**

Los aspectos o responsabilidades, no contemplados en este Convenio, se podrán incorporar por medio de ampliaciones o modificaciones, y serán formalizados a través de Adendas, que pasarán a formar parte integral del presente documento. Toda modificación al presente Convenio deberá realizarse por escrito y será válida únicamente si es firmada por todos los representantes legales de todas **LAS PARTES**.

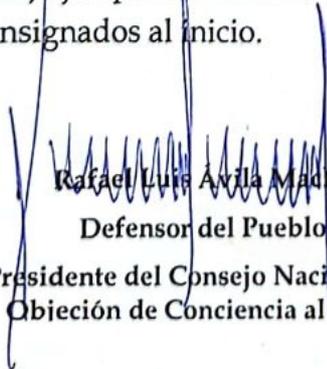
#### **CLÁUSULA OCTAVA: REPRESENTACIÓN Y FIRMA**

Dada la representación del **Abg. Mag. Rafael Ávila Macke** como Defensor del Pueblo y Presidente del Consejo Nacional de Objeción de Conciencia al Servicio Militar Obligatorio, su firma en el presente Convenio, representará la voluntad de ambas entidades.

#### **CLÁUSULA NOVENA: DISPOSICIONES FINALES**

El presente Convenio es de naturaleza administrativa y no crea derechos ni obligaciones de carácter civil ni comercial frente a terceros.

En señal de conformidad con todas y cada una de las cláusulas contenidas en el presente ACUERDO, firman los representantes, en 2 (dos) ejemplares del mismo tenor, y a un solo efecto, en el lugar y la fecha consignados al inicio.

  
Rafael Luis Ávila Macke  
Defensor del Pueblo  
Presidente del Consejo Nacional de  
Objeción de Conciencia al SMO



  
Francisco Javier Pereira Rieve  
Gobernador de Itapúa